

Nº Expte.: 56.112/2021.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIORES DE DISEÑO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS MISMAS.

Se ha recibido oficio de fecha 19 de febrero de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de 2 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, cuatro disposiciones finales y un Reglamento con 99 artículos.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 14. El proyecto de gestión.

En el apartado 4 de este artículo, parece que por error se alude al artículo 132.I), pues éste no atribuye la competencia al director para la aprobación del proyecto de presupuesto.

2. — Artículo 22. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Programas de Investigación.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de la Comisión pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar en la regulación de órganos colegiados.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sería aconsejable hacer alusión a la posibilidad de que las sesiones puedan celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/03/2021	PÁGINA 1/3
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3A28U5KBK2QFJ44UWPR4JAXJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



entre ellas transmitida. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar en la regulación de órganos colegiados.

En el apartado 5, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ocuparía la Secretaría, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar en la regulación de órganos colegiados.

3. — Artículo 29. Composición de la Junta de Centro.

En el apartado 3, en relación con la representación equilibrada en la composición del órgano colegiado, habría que tener en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 7 se alude a que “...las Administraciones educativas regularán las mayorías necesarias para la adopción de decisiones...”, sin embargo razones de seguridad jurídica aconsejan que las mayorías necesarias para la adopción de decisiones queden reflejadas en este proyecto; a este respecto, deberá también revisarse la contradicción entre lo previsto en este artículo y el artículo 31.1.

4. — Artículo 31. Régimen de funcionamiento de la Junta de Centro.

En el apartado 3, en relación con el plazo de cuarenta y ocho horas, habría que tener en cuenta el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual “Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días”. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

5. — Artículo 44. Comisiones de la Junta de Centro.

En el apartado 1, deberían pormenorizarse las funciones que corresponderían a la Comisión Permanente. Asimismo debería regularse la Secretaría de la misma. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

6. — Artículo 49. Funciones del equipo directivo.

En el apartado 1, se debería aclarar si el equipo directivo se considera un órgano colegiado o no. Si se considerara, habría que aludir a todos los aspectos relativos a su organización y funcionamiento. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia referida a equipos.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	23/03/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3A28U5KBK2QFJ44UWPR4JAXJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. — Artículo 53. Competencias de la persona que ejerza la vicedirección de ordenación académica.

Habría que tener en cuenta que las delegaciones de competencias se deben realizar por el órgano delegante que tiene atribuida la competencia, no por una norma de un órgano distinto al delegante.

8. — Artículo 55. Competencias de la persona que ejerza la jefatura de estudios para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo, ya que se omite la letra b).

9. — Artículo 57. Nombramiento de las personas que ejerzan las vicedirecciones, la jefatura de estudios para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la secretaría.

En el apartado 2 parece haber un error de cita (pues tras la modificación operada en el artículo 56 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, ya no cuenta con apartado 4). En su lugar habría que aludir al apartado 3.

10. — Artículo 62. Departamento de orientación, formación y evaluación.

En el apartado 2.a), hay un error de cita al referirse al artículo 47,d), ya que no existe dicho apartado.

11. — Artículo 97. Procedimiento general.

En el apartado 4, en relación con que las medidas disciplinarias sean inmediatamente ejecutivas, habría que distinguir las correcciones por faltas leves, cuya ejecutividad está prevista en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, conforme al cual “Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas”, del resto de medidas disciplinarias, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual “La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado”.

Por otro lado, sería conveniente la regulación con mayor detalle los aspectos del procedimiento para la imposición de las correcciones (instructor, separación de la fase instructora y de resolución, abstención, recusación, etc.).

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	23/03/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3A28U5KBK2QFJ44UWPR4JAXJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	